

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//10.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1675

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 33 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro de aver dos de los años de

1675

agui esta la orden de hema y en forma de
un mes de mora en cada uno de la paga
de fechos de J. —

1072
L. 1072 de la collection de la bibliothèque de la ville de Paris

1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100

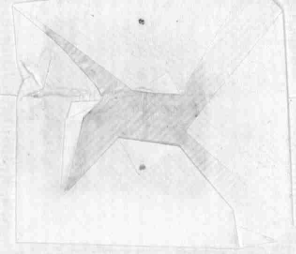


Para despachos de oficio de esta

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QVATRO.

En vista de lo que en el Ayuntamiento de esta Villa de Balbende he visto el nombramiento
que en vtro ayuntamiento de don Juan de la Cruz ha sido hecho para los oficios anuales
del dicho oficio de mil y setenta y cinco en las personas que se parezcan
mas a proposito para que de ellas eligamos las que mas fueren servidas
y convenientes para el buen gobierno de esta dicha Villa
de mandado de las señas reales como el dicho oficio de mil y setenta y cinco
gran declarados a los quales es de repicis en el ejercicio de los
oficios en que van nombrados tomando de ellos el juramento solemne
acostumbrado de no se guardar las prebendas honores y exenciones
que se gozan de sus oficios de no haver y gozar de ellos acudan con
los derechos salarios y propinas de los dichos oficios de mil y setenta y cinco
menquara nada pena de diez mil maravedis

Por el qual ordeno que don Juan de la Cruz sea nombrado para el oficio de mil y setenta y cinco
de don Juan de la Cruz con las prebendas honores y exenciones que se gozan de sus oficios
Alcaldes Mayor Blas Duran
Alcaldes de la Villa don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
a todos los sus dichos admitidos en sus oficios como de costumbre
y a todos los sus dichos admitidos en sus oficios como de costumbre



Miguel de Alencar

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Señor don Pedro de Alarcón

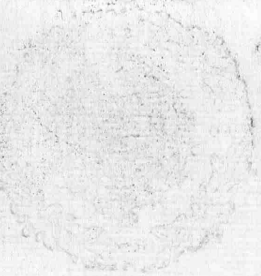
ESTADO GENERAL DE LOS REINOS DE CASTILLA Y LEON



Main body of handwritten text, appearing to be a list or report of various items and their values, written in a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read in many places.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Juan de...'.

SEALDO Q. VARTO, ANO DENI
Y SEICIENTOS Y SETENTA Y
CAYTRO.



Handwritten signature or text in cursive script, possibly including the name 'Antonio de...' and a date.



Para despachos de oficio dos mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
QVATRO.

*Al Sr. D. Juan de Saldana
de Mexico de Salinas*



Diezmarqueo

**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDISAÑODEMILYSEISCIENTOS
YSSESENTAYCINCO.**

Vabiendo yo de potestian de este ofiço alor suso dho
Jun de su am^{ra} segun son de acordre qho setto con
los referidos. lo qual en los terminos y desalo de este
prometiere a cumplir con sus oblig^{es} de dho m^{ra} y de
felo en que se el servicio de dho m^{ra} y de
ex

Y quera sea halla de en este Cabildo de la dha
de vado y su g^{ra} g^{ra} de dho m^{ra} y de dho m^{ra} a fer
n^o g^{ra} de dho m^{ra} y de dho m^{ra} y de dho m^{ra} a fer
dho m^{ra} y de dho m^{ra} y de dho m^{ra} a fer
que en este dho de acuerdo con suso dho m^{ra} y de
y lo firmaron sus m^{ra}

Juan de Aguirre y de Aguirre A. M. de P. de

Lorenzo
Sanchez

Juan de Aguirre y de Aguirre A. M. de P. de

Andres m^{ra}
m^{ra}
Sanzenbald
de an^{ra}

do
fagor
Bernard

Final de la dho
alor de dho

Pedro Gomez
de dho

de dho
de dho

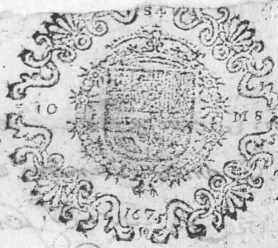
de dho
de dho

Aute... de balber de en heredios de el
 me de Hered de mill...
 en la años de Don Juan de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Juan de Guzman
 Juan de Guzman

En la... de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Legon...
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman



Diez maravedis

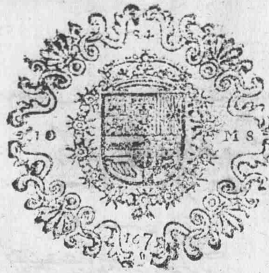
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTAY CINCO**

Pueda
Yo yo me
Pedro Gomez
Don Alonso
Don Juan

Don Alonso
Don Juan
Don Martin
Don Juan

En la villa de... de en diez y ocho dias...
mily...
a la...
fron...
quero...
cof...
on...
ciudad...
suabeca...
ce...
lo...
yo...
que...
ha...

Yo yo me
Don Alonso
Don Juan
Don Martin
Don Juan



Diez maravedis

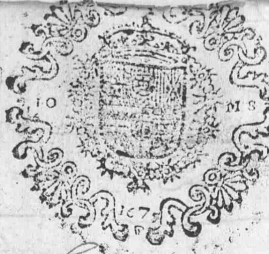
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.**

mandaron su m^o el p^o de la Real^o de Navarra de
Como yo el dho. Rey e Reyna e sus herederos e sucesores
e de Navarra e de Aragón e de Sicilia e de Cerdeña e de
Jermenis e de los Reinos de Valencia e de Cataluña e de
Ceuta e de Melilla e de las otras ciudades e villas e
de las otras partes de los dho. Reynos e de las otras
de las otras partes de los dho. Reynos e de las otras

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Conde de Barcelona
Yo el Duque de Braganza
Yo el Marqués de Santillana
Yo el Conde de Castella
Yo el Conde de Portugal
Yo el Conde de Flandes
Yo el Conde de Artois
Yo el Conde de Borgoña
Yo el Conde de Neuchâtel
Yo el Conde de Holanda
Yo el Conde de Zelanda
Yo el Conde de Frisia
Yo el Conde de Gueldres
Yo el Conde de Brabante
Yo el Conde de Namur
Yo el Conde de Luxemburgo
Yo el Conde de Flandes
Yo el Conde de Artois
Yo el Conde de Borgoña
Yo el Conde de Neuchâtel
Yo el Conde de Holanda
Yo el Conde de Zelanda
Yo el Conde de Frisia
Yo el Conde de Gueldres
Yo el Conde de Brabante
Yo el Conde de Namur
Yo el Conde de Luxemburgo

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Conde de Barcelona
Yo el Duque de Braganza
Yo el Marqués de Santillana
Yo el Conde de Castella
Yo el Conde de Portugal
Yo el Conde de Flandes
Yo el Conde de Artois
Yo el Conde de Borgoña
Yo el Conde de Neuchâtel
Yo el Conde de Holanda
Yo el Conde de Zelanda
Yo el Conde de Frisia
Yo el Conde de Gueldres
Yo el Conde de Brabante
Yo el Conde de Namur
Yo el Conde de Luxemburgo

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Conde de Barcelona
Yo el Duque de Braganza
Yo el Marqués de Santillana
Yo el Conde de Castella
Yo el Conde de Portugal
Yo el Conde de Flandes
Yo el Conde de Artois
Yo el Conde de Borgoña
Yo el Conde de Neuchâtel
Yo el Conde de Holanda
Yo el Conde de Zelanda
Yo el Conde de Frisia
Yo el Conde de Gueldres
Yo el Conde de Brabante
Yo el Conde de Namur
Yo el Conde de Luxemburgo



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MILY SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO:**

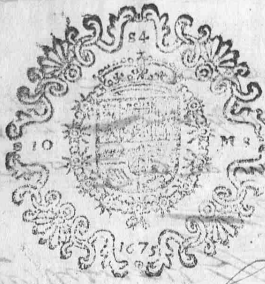
Yo firmaron de las leas como de costumbre se
gomet = Mathias f = fernand de Contreras = P^o gomet
bi co = seña l de al qn castel = Residov = am
Caj Martinet m^o g^o

Con Cues das Cas susi. Y aguemeren. ito que so luit
poder de estor o loento sen cheb enpe sen lio de est
Y las cas l de y the l de red y en fle de alle lo i gnes f
mee = valuer de = diez y ocho dias de almes de
moye semi le y y y setentto y cin co años

Handwritten signature

Handwritten signature
H. Martinez
Moreno

Con la ley de valuer de en diez y ocho dias de almes
de moye de mil y y setentto y cin co años
suabido como lo es de la ley de castel
su m^o fern^o gomet de la ley de Mathias f y las cas l
Horden de de castel f y de Contreras P^o gomet
metri co y las cas l de Residov y
de est^o acordaron que se haga y gna in forma
de of^o y que conste libre y sen chep
moye de de castel y soldados de estado otorgada
ha est castado y tiene y ha y en achas cas de
labri sta eger lo que parece he por sen do



Diez maravedis

**SELLO QVARTO DIEZ MARAV
VEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y CINCO**

ante & Señal de que de la Real Audiencia
que fue de le mandado de su Magestad
que se sacase otro de los mojos de la villa en su
lugar como consta de la carta orden de su Magestad
que se dio para que se terminara como
se dio para que se acordara y firmara en
la villa de Comillas el día de...

[Handwritten signatures and names, including "Le go mp" and "Fernando de..."]

En tanto de lo que se en dicto y ocho dias de las
de mayo de mill y seiscientos e setenta e cinco
señal gomet de los señores Mathias y Juan de los Rios
narios de esta villa de Comillas en virtud de
Poderes de esta Audiencia de Sevilla en virtud de
este que se dio para que se acordara y firmara
y en lo que se dio para que se acordara y firmara
de los señores = dicho que sabe que es de la villa de
de los señores = dicho que sabe que es de la villa de
de los señores = dicho que sabe que es de la villa de
de los señores = dicho que sabe que es de la villa de

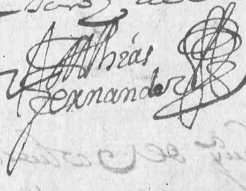
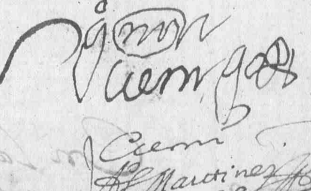
Su honor que se tiene y se debe a las personas
 de este oficio de notario publico de la ciudad de los reyes
 de castilla y leon de la qual yo soy uno de los señores
 de ella y como tal me firmo

Yo el notario publico de la ciudad de los reyes
 de castilla y leon
 de mandado de los señores
 de ella y como tal me firmo

En la villa de Valverde en diez y ocho dias del mes de
 mayo de mil e quatrocientos e setenta e tres años
 yo el notario publico de la villa de Valverde en la qual yo soy
 uno de los señores de ella y como tal me firmo
 de mandado de los señores de ella y como tal me firmo

Yo el notario publico de la villa de Valverde en la qual yo soy
 uno de los señores de ella y como tal me firmo

Empezó de mill y trescientos y un años sumo fern
gomes de algarve y mas thias y galas lade herido de cotto
y de la gaira fama de el uera que es de la
gome luanco no de cotto de el qual se ha de decir
era jurado segun forma de derecho y el suso de lo
a lo que yo metto de dezi verdad en lo que se fue
re pugnando y siendo de los y los y las los
si sabe que el lo brente sancho el mozo no de cotto
y es castado y tiene hijos y achas to de los y
de lo = que sabe que el lo brente sancho es
castado y en fauio de el uera en casto Cabera
se le diuina mude y se de de sumo de muni thien
con hijos y que es achas to de los y los y los
lo que se lo de la verdad se de de de de de
que se tiene y que se no tiene en el
y de forma en ella y que se lo de de de de
a si sinaber de en casto y se de de de de
setenta y tres años y lo malonand y lo firmo de
m y cequie de de de de de

Hago m p  

Ceem
Martinez
Marcos

En la y de a ludo de a diez y ocho dias de
mes de mayo de mill y trescientos y un años
m y fern gomes de algarve y mas thias y galas lade
herido de cotto y de la gaira fama de el uera
non Pareca casto y gome luanco no de cotto de el
que se de de de de de de de de de de de
recho y el suso de lo que se fue
en lo que se fue pugnando y siendo de los y los y los
Cio lade si sabe que el lo brente sancho el mozo no
de cotto y es castado y tiene hijos y achas to de los y
de lo = que sabe que el lo brente sancho es

Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Sanchez es Casado en Cat^a Cabeza San Blas y
es de sumatrimonio tiene dos hijos y sucesoria
Caso de los dos, todo lo qual se lo serabe dar lo
Caso de el Barano que se tiene y sucesor en
materia en esta que los fijos de ella
y que los hijos de su padre si sin aben los
en Castoria y sucesoria de el y quatro
unos por una mens y lo firmo y firmo de
quier sus y de el

P. P. Gomez *Alfonso*
de *Examinado*

P. P. Prieto
quem?
J. Martinez
Morales

Autto

En la ciudad de Oviedo en diez y ocho dias de este
mes de mayo de mill y setenta y cinco años yo
el fernand gomez de el p^o de las Indias y de las Indias
Hoy de el de el p^o de las Indias y de las Indias
que he de el p^o de las Indias y de las Indias
y abien do visto la informacion que se hizo de el
loren co Sanchez el mozo yo de el p^o de las Indias y de las Indias
ta la cierta l^o de el p^o de las Indias y de las Indias
la verdad de lo dicho y mezo de el p^o de las Indias y de las Indias
con sus m^o de el p^o de las Indias y de las Indias
y que con la claridad que se tiene en el p^o de las Indias y de las Indias
of^o de el p^o de las Indias y de las Indias
ceder en su of^o de el p^o de las Indias y de las Indias
autto, ad el p^o de las Indias y de las Indias



Dies Martis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla

En villa de... En veinte e diez del mes de mayo de mill e seys
 cientos e setenta e cinco años. Sus mds. Los señores don Alonso
 de Sillas Mathias fernandez Alvarado. Juan Gonzalez de
 Contreras, Pedro Gomez Luis, y don Alonso de la vera segun
 todos capitulares e oficiales de la villa de... a
 brendo visto la forma de la ordenada libertad
 que pretende don Sancho y de la villa para no servir
 a su Mage. En la villa como soldados que es de su do
 macio, lo que por esta se aprueba e se castiga, con don Alonso
 Testar en forma de la villa. Conviene ca. a Diego mis.
 Se mandava por libre e que se saque de la villa e
 obedientes de mandado. Dieron que dauan e dieron por
 este rudo de la villa de su Mage. En la villa al
 Sancho = Larento a los bidos de su Mage. y que los de mas
 deuen servir sus tanto para confirmacion de
 qualidad que deue obtenerse. Alto, reservaron de la
 sus soldado para quando sea nece. Mas lo con
 toda la villa e en forma de sus nombres en
 pareias de la villa. Fernalaron =

do
 + pgo m p
 Juan Gonzalez de
 Pedro Gomez
 Sebastian de
 Los rudo de la villa
 Sancho
 Juan Gonzalez de
 Pedro Gomez
 Sebastian de
 Los rudo de la villa

En la villa de... En veinte e diez del mes de mayo de mill e seys
 cientos e setenta e cinco años. Sus mds. Los señores don Alonso
 de Sillas Mathias fernandez Alvarado. Juan Gonzalez de
 Contreras, Pedro Gomez Luis, y don Alonso de la vera segun
 todos capitulares e oficiales de la villa de... a
 brendo visto la forma de la ordenada libertad
 que pretende don Sancho y de la villa para no servir
 a su Mage. En la villa como soldados que es de su do
 macio, lo que por esta se aprueba e se castiga, con don Alonso
 Testar en forma de la villa. Conviene ca. a Diego mis.
 Se mandava por libre e que se saque de la villa e
 obedientes de mandado. Dieron que dauan e dieron por
 este rudo de la villa de su Mage. En la villa al
 Sancho = Larento a los bidos de su Mage. y que los de mas
 deuen servir sus tanto para confirmacion de
 qualidad que deue obtenerse. Alto, reservaron de la
 sus soldado para quando sea nece. Mas lo con
 toda la villa e en forma de sus nombres en
 pareias de la villa. Fernalaron =

ARABIA
MICHIA

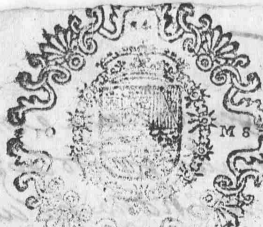
quest jurat y sacramento y jurado de castiada
por todo el p[ro]p[ri]o b[er]nado y jurado de p[ro]p[ri]o
del Causa del d[omi]no y de los señores
y n[ost]ros señores de las d[omi]nas y d[omi]nas
loater de ar[ti]ficiales m[er]caderes de confirmacion
de la d[omi]na de las d[omi]nas

J[os]e Gomez y Pedro Gomez
Juan Gonzalez
Juan Gonzalez

Pedro Gomez
Luis Gomez
Clemente
Juan Martinez
Alonso

En la villa de ... en el día ...
de ... de ... mill y ...
años Santos en su ... como lo ...
trambien ... fern[and]o ...
y ... de ...
de ... gobierno nombraron ...
por de las villas ...
no se f[ic]ieren ...
sola ... de ...
s[er]vicio ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

José Gomez y Pedro Gomez
Juan Gonzalez
Juan Gonzalez
Clemente
Juan Martinez
Alonso



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Para Compro...
 la Dehesa de...
 Valdemania...
 y una Casa y...
 tierra del...
 Lic. Diego...
 Martinez...
 Moreno Cuxa...
 y fue de esta...
 Villa.....

W au de o a l u e r o e e n c a t o r a d i a s d e l m e s d e o b r o e n u l l a
 y s e i s t e n t a y c i n c o a n o s l i m i t o e n t u a n y . c o m o l o a n d e
 c o s t u m b r e e s a s a u e r s u s m e s q u e l o m e s d e e l d i o t a n y m a t t e r i o s
 e n m a n d e s a l c a l d e s o r d i n s d e s t a n y q u e p o n e a l e y d e e n t e
 d a s p e d r o s m e s r i c o y l i m i t o p u b l i c a l e y d e t a v e r a r e l i d n e s y
 f i c i a l e s d e r e c o n c e s o p r o p u r i a n e n t e c a u y q u e a l l e g a d o a n o s
 f i c i a d e s u o m d s q u e v e n d e e n p u b l i c a a l m o n e d a l a d e h e r a
 d e l v a l d e m a n i a m a s c a s a s d e m o r a d a p r i n c i p a l e s e n t e t a n y . e n
 l a c a l l e d e t r i a n a t r a h a c a a l b r i t i o d e l a r e t u e r a d e s t a n y
 d e l i r i o d e l o s m a n o s d o s h a c a s e n l a s d i n a s d e a r o y o c a l e b r o s
 o n a h a c a d e l g o r o d e t r i u e r i d o s h a c a s a e l m i d o d e l a c e r
 v i a n a g o t a e n l o a l t o a d h o s i t i o c u i a h a i e n d o m o a
 c o s e r v e n o s d e l l i c o d i e g o m a r t i n e z m o c u x a q u i f u e d e t a n y . a
 p e d i m o d e a l g u n o s a c a u e d o r e s y t e n i e n d o q u e t i e r a s e s t e a n y . y
 l a o t r a d e h e r a d e l v a l d e m a n i a y d e m a s t r a i e n d o e l t o q u e s t a
 e n m e n o s c a n t i d a d q u e v a l e e s t o l o u r o q u e l o t r o d e l a o t r a
 d e h e r a d e m u c h o a p r o u e b a m p a r a n e c o n e r o y d i l g a n a
 l a c o n s e r v a c i o n d e l o r g a n a d o s d e l o s r e j o s d e t a n y p e r d a r o n f u e
 m e r c e d e c o m p r a r p a r a t r a n s r u i o s p r o p i o s d e l d e c e m e r o
 l a o t r a d e h e r a d e l v a l d e m a n i a c a s a s d e m o r a d a y d i e r a s d e
 s a n t i e n a s c o n l o s m a x a m e d i a s d e s u a u d a l e n l a m a n e r a q u e
 f u e r e f o r a c a p u t a o p u b l i c a c o n s i d e r a n d o q u e t a h a i e n d o
 s e r a m u i c o n c e s i o n e s e s t e c o n e r o y p a r a e l a y e m e n t o y e n
 t e n a c i o n d e s u s d e l a q u i e n s d e l a s e p t i m a m u c h o a p r o u e b a
 q u e e n l a l a u o r y p a r t o s d e d e h a d e h e r a e n q u e n o m e n o s s e r a
 d e p a n d o a u m e n t o l o s d i e s m o s y p r i m i c i a s d e o b r a d e h e r a
 a e l e r o m o s . l i q u e d e a b r a m i o y t a m b i e n d e a b r a e l l e r
 m i n o d e t a n y . p l e s i e n d o l a o t r a d e h e r a d e l d e c o n c e s o t e n d r a n
 p a r o e l a g o t a d e a s c o m p a n a d o s d e t a n y a l o s a b r e u n d e c o s d e l
 v i o t o t i l l o q u e c o n f i n a n y a l i n d a n c o n d e h e r a



Para despachos de oficios mrs.

**SELLO QVARTO. ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

Apróbat

*En Camo. Segundo. En la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragón de Navarra de Sicilia de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Cebraga de Murcia de la enclavada Reyna Doña
Mariana de Austria sumada con otros ventos y tres años y gober
nadora de los dños Reinos y Señorios por quanto a viendos e espe
rimientado que lo amasado de las Rentas se procede de la omisión
que las Justicias tienen en ella siendo suprimida obligación el
Cobra cada uno en su tiempo lo que le toca y de la misma ma
nison se sigue el que los administradores de Rentas piden
gan necesidad de despachar e secutores a las cobranças a los
quales las dhas Justicias pagan sus salarios de lo que quedan
y mesmo pueden cobrar de los Reinos Contribuyentes solicitando
por este medio el Retiro de los dichos e secutores y los pensiones de
los apremios por el principal cada uno en su tiempo con el fin
de que en adelante deere honore y nada por su voluntad por la
del que le sucede en su oficio de que se evite lo amasado de las
dhas cobranças y lo empinado de las Villas y lugares y la imposi
bilidad con que se hallan de dar satisfacion de lo que debe en
ala Real Hacienda en su nombre a las partes interesadas que
lo ovin de aver, para remedio de estos y no convenientes si dhere an
do que cesen visto por el pñsidente y los del Consejo y Contraduría
Mayor de Hacienda asendiendo al mesor cobro de ella y a la
puntual cobrança de lo procedido con el mº alivio de los con
tribuyentes y satisfacion de los juristas y librancistas
y merecidos en el caudal de las Rentas fue acordado que
se diese esta Carta por la qual mandando a las Villas y lugares
comprehendidas en los partidos de la jurisdiccion de la Corona y de las*

de la fuente el maestre y guarda canal que el tiempo de tomar
en ellas las cosas no alcañes ordinarios se les notifique que
se pongan en el Caudal y obligacion a repartir y cobrar cada
uno en su año todos los efectos de Rentas R^e y ponerlos en las
arcas de la d^{na} Ciudad como Caudal de los d^{hos} partidos,
y que por correo por su cuenta el Maestre de las Compuendas
Remora en la paga de cada oronjo con adberencia a que pasa de
y no auzendo visto que no en las R^e arcas lo que importa
las Rentas R^e del exercio cumplido si pasare el d^{ho} mes de
a viendo hecho el adm^o que fuere de ellas en el d^{ho} partido
a de poder despachar id espaldas exsecutores o sus obreros a con
d^{os} Salarios que cobrara de los vienes e hacienda de los d^{hos}
Justicias como omisas y morosas en exsecutar las ordenes
Cumplir con la obligacion de sus officios = T^odo m^o mismo mandando
al adm^o de d^{nas} Rentas R^e de los d^{hos} partidos de lleuen a
fuente el maestre y guarda canal Remita un tanto autorizado
de n^{ro} de esta dicha n^{ra} Casa a cada Villa y lugar de los d^{hos}
partidos para que despues que se haga notoria alab^o de la d^{na}
de presente fuere se ponga en los libros de su auzamiento
para que en el Señala haciendo notoria a las Justicias que
fueren en cada uno de los para que cada una la cumpla y se
cuse en su tiempo poniendo Repu^o de las d^{nas} Villas
y lugares en los autos generales de la adm^o n^{ra} traxion conoia
probidencia podran ser mas efectivos los Caudales de la
Hacienda con el m^o alivio de los Vasallos Contribuyentes
que lo podran hacer sin que cada R^e que Contribuyentes que se
arrode salarios de exsecutores que asi es n^{ra} Voluntad

Com. Vene al presente de la Real cedula dada en
Madrid a diez dias del mes de mayo de mill e
seiscientos e setenta e cinco años = maior domo m^{ra}
Don Pedro Gil de alvaro = Don Diego de moranda
y mendoca = andres de villaran = Juan lucas doria
Francisco gomez = anciller maior Don garcia de
Villagran i marban =

Conquenda con su original e queda al nro oficio a quem e mto honra
Yo el Rey en Madrid a diez e cinco dias del mes de mayo de mill e

Juan Ramirez

Para del pacho de officio dos mta.



**SELLO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

virtud de el poder dado y otorgado fante
Cabildo que se endonese fuso de nuebo ser
vellido y obere suger de dene cho y ast. Lo
cui dora fimar y fensar en dora
tumba

Yo yo me y *Alfons*
Fernandez *Don Juan de*
Recomendado

Senal de a
esta de n. d. d. d.

Clem
Martinez
Morales

El Rey aguera de p. l. de legato y porres
cas de la orden de s.iago por s. m. g. o. de d. e. s.
ha p. o. de l. e. n. p. l. e. n. a. g. y. s. u. a. d. n. e. l. e. n. t. de l. o. y.
p. l. e. n. i. c. i. o. t. d. e. m. s. d. e. l. l. a. s. u. s. u. e. p. a. r. a. i. n. l. a. y.
m. e. n. o. e. x. e. l. u. t. o. r. f. l. o. q. u. e. d. e. y. a. s. o. s. e. s. t. a. r. a. m. e. n.
c. i. a. s. t. a. g. o. s. a. b. e. r. a. l. a. s. p. l. e. n. t. y. t. e. s. t. i. m. e. n. t. d. e. l. a. s.
v. i. l. l. a. s. y. s. i. g. u. i. e. n. t. e. s.

cadaver no pa
guera el p. d. r.

Al portador de este B. de

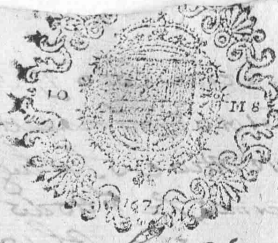
Se vi en saber y les con sta el de g. a. r. a. n. i. m. o. q. u. e
se hizo en esta ciudad de la villa de las riberas de
la Parada y se le entia a mayor de los setenta
soldados de m. l. i. c. i. a. y. p. e. l. l. e. n. t. e. s. l. u. i. f. e. r. r. e. n.
Maestro de campo y p. o. r. d. e. l. d. e. l. d. e. s. a. l. e. d. e.
se m. a. r. c. h. a. s. e. n. a. l. a. p. l. a. z. a. d. e. a. r. m. a. s. d. e. l. a.
ciudad de la Parada para que se les mudas y asis tte.
se a la guerra en la de aque l. l. o. s. d. a. r. a. s. f. l. e. a. s.
de la frontera cada mudo f. e. r. r. e. n. m. e. s. s. e. t. e. s.
de las Heredades de las riberas de las riberas de
de las Heredades de las riberas de las riberas de
de las Heredades de las riberas de las riberas de
de las Heredades de las riberas de las riberas de

Yo Juan de la Cruz el susodicho en lo que el dicho...
 de la fuerza de los tres meses...
 que se ha de tener en la plaza en los...
 de la fuerza de los tres meses...

J. Gomez
 J. Alvarado
 J. Hernandez
 J. Gonzalez
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz

Alcaldes de
Juan de la Cruz

En la villa de... en el día...
 de la fuerza de los tres meses...
 que se ha de tener en la plaza en los...
 de la fuerza de los tres meses...
 que se ha de tener en la plaza en los...
 de la fuerza de los tres meses...



1500

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO,

Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.

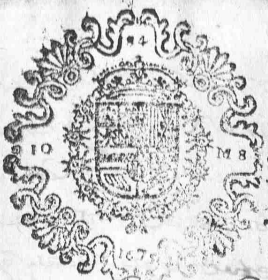
Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.
Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.

Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.
Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.

Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.

Yo el Rey en Castilla segund se oyo e oyo el
dho. Consejo, e yo el dho. Arzobispo de Toledo
en el dho. Consejo de la dha. Real Audiencia
de Toledo a diez e cinco dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e setenta e cinco años.

Diez maravedis



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Alcaide
No difiere
Martinez

alcaide fernand de castilla fernand de castilla
merat p gomez ricagalgo de la reatidore
y off de castilla de p ensu h nombre de los demas
off guerae de sena eston adelante fueren
p qui en siendoneze sciopies a mor losy caucion
de hetro gratta que esttaran en la san p lo que
en un año de estne poder offuere ff ya attuado a no
y amor y como tenet p era que sena carta
qz damos todo nuestro poder cumplido usaron
de el que desere cho se qui ere guere y debe
vater a sum Mas thias fya a la de fernand
de castilla y a qz que en unet no nombre y qz qz
tando nuestro poder cumplido usaron
re per ere el r p andonio Mexico parhe co ago
y deli der perpetuo de la reat de la reat persona
qz tiene Poder de el r p Mas thias fya de la reat na
a bendicid de la reat de la reat de la reat
O estt rep ar tri do f haer los en abesta m de la reat
y anitico tras quat lo qui era Persona que estt
de rescho queda y deva ya suette f y a qz qz
si cast qz deva rep ago en abesta m de la reat
e do dem qz qui en un et no lo fueren y f el tien
y a qz qz ya suette segun sabe tenia de
Casto qz a suette se en abesta m de la reat
si cast queda a qz la reat a p tura a reat
vian con las clau a la reat y f a reat la reat
y sumisioe qz lo fue en p d de la reat y obligo de
se a la paga de los m de la reat de la reat
latid de la reat qz siendo a qz de la reat de la reat
La abemat f fimer y a la reat Camo si no se
mit m de la reat a qz qz y lo senton de do

Algunos poder vedamos Consuevos...
ciangades per den...
y Consuevos...
de que...
de...
y paga de...
Caldas...
viere en...
todas las demas...
saias...
EX...
erat...
dor los...
Lent...
o a las...
metten...
To...
oniam...
p...
y...
ff...
ella...
Competente...
L...
nunci...
y...
En...
no...
nec...
C...
O...
o los...
g...
um...

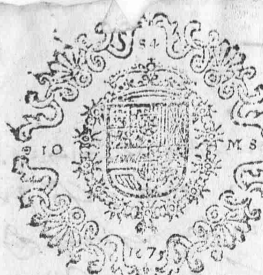
tegotme

Señal...
Coel...
de...

Juan...
de...

Pedro...

Señal...
de...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

alfuacalome

Sume fendo go m^o del p^o de ^{alfuacalome} para alfuacal
mayor de ^{alfuacalome}
a a lomp de corteza marquez = corona q^o de la uera
mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de
sume matas p^o de alcaide p^o de demas oficiales de
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de ^{alfuacalome} para
mayor de ^{alfuacalome}

= Benaverga = fendo go m^o del p^o de

Sume matas p^o de alcaide p^o de demas oficiales de
seor for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de alcaide p^o de demas
for mayor de ^{alfuacalome}

= de ^{alfuacalome} = ^{alfuacalome}

Sume matas p^o de alcaide p^o de demas oficiales de
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de ^{alfuacalome}
mayor de ^{alfuacalome}

Sume matas p^o de alcaide p^o de demas oficiales de
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de alcaide p^o de demas
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de alcaide p^o de demas
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de alcaide p^o de demas
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de alcaide p^o de demas
for mayor de ^{alfuacalome}

Sume fendo go m^o del p^o de alcaide p^o de demas
for mayor de ^{alfuacalome}

1127000

haya del Val de Maria Casas y tierras de pan llevar de la Realenda
de U.º Diego martin Moreno curaque fue del Rey e que se ven
dia en publico almona y pague con sus condiciones de este concurso
que al tiempo del remate se suscite con un Rey. que hiciere
pista y se rematare en el pazo de puzos para cesion del dho
concurso como consta de la instrucion y pague que aqui quedara
hecho firmado del auogado de este concurso = y pague que nos en
nombre de este dho concurso rogamos a Herenio Sanchez de
Valdunera hiciere la escritura referida para qd se breella caiese
el remate de dha de casa Casas y tierras de pan llevar como en
efecto se rematare en el suso dho y despues de aya dado el remate
esta en hacer la dha cesion del concurso de la dha de casa de
Valdunera dando la m.ª en las condiciones que le tocare de todas
las maravedises que proce dieran de la renta de los cosas y tierras
de pan llevar en que el dho Herenio Sanchez a hecho buena obra
del dho concurso como Vno de sus Vueros Rey de en que declara
mos que el suso dho no ha tenido prouecho ni granjeria en las dhas
ventas y cesion qd de hauer de concurso de dha de casa y puzos
qz segun las altas y dhas que nos fueren en la ordenacion de los m.ªs
nos queda haer en dha materia de tratada qz que nos los ficiere
de que de puzos somos no loemos de concluir respeto qz que nos
los ficiere breuemente qz cumplir el año en qz nos andado y pague qz
se corra con la claridad Verdad y buena correspondencia de como qz
que qualquiera maravedises que se danamos de uenidos por dha de he
ja Casas y tierras hasta en cantidad de los m.ªs qz ocho mill qz
no del remate los debe pagar y satisfazer el dho concurso qz
Oreny con nos los costos y salarios y gastos que se requirieren has
ta la real paga con ad un denario que el dho Herenio Sanchez no de
ne ser no tratado el ni sus vienes en manera alguna asi por los
Zempeños como p.º los enderos de la dha haer en dha que enire
Libro y cedera este dho concurso ni tampoco se le due pedir al
fiscos de alcabala ni zeneno ni otros derechos algunos por no

Informado Por Parte del Concelo de la Villa
de Baluerde, de la compra que ha de hacer de la dehe-
ra de Balde marín. Del termino de la Villa de Reiná, la-
tas de la Calle de Triana, y Nuebe pedacos de tierra de pan
llevar en diferentes sitios de dicha Villa de Baluerde
Bienes todos que quedaron por muerte del P^{do} Diego Marti-
nez Moreno, cura que fue de ella, y que se venden al p^{re}son
a pedimento de Don Pedro Florencio de la Vera, que exe-
cutó en ellos por los Corridos de Vncanis de ocho mil Reales
de principal de plata, que impuso a dicho cura, y o^{ra}
pertenecen al dicho Don Pedro Florencio, y por el princi-
pal, y Corridos de Otro censo de quinientos ducados de
Principal tambien de plata, que parece antes estaba
situado sobre la dicha dehera, a favor de Francisco Lopez
Pico, vecino de la Villa de Guadalajara, y que se obligó
a Redimir el dicho cura dentro de tres meses, quando
fomó el Otro censo de ocho mil Reales, y Respondiendo
a las dudas propuestas por el dicho Concelo = Dize =
lo primero, que Respecto del contrato hecho por dicho Don
Pedro executante, Para que llegue a efectuarse con mas
claridad, y seguridad, para lo posthuro principal hecho
en estos bienes suena a pagar de contado, cosa es menester
Alzarla, y que de parte del ^{Sanctus} se haga una Puda
de ciento, o doscientos Reales, poniendo por Caltidad que por
la cantidad tocante a los principales de dichos dos censos,
ade Cumplir Reconociendolos, a favor de sus dueños,
y lo restante lo de pagar de contado, a los referidos
los Corridos que se están deviendo, y depositando
lo restante por Mandado del Sr. Governador

Ante quien Paso No Via Executiva =
Hecho El Remate, y acordado por el dicho Avenio An-
chez, ade pedir ante dicho señor Governador que man-
de a don Pedro florencio que le otorgue escritura
de venta de dichos bienes, con insercion de todos los
Instrumentos, y Via Executiva, y que tambien in-
terponga en ella al administrador don Juan chacon,
precediendo antes liquidacion Judicial de lo que
importan los principales de dichos censos, y sus corridos,
y las costas, para reconocer si sobra alguna cantidad, y po-
nerla en deposito, para los herederos del dicho cura =

3 Luego que se haga la Puda sera Mas Conueniente antes de la
liquidacion efectuar la compra de los ochomil R. de pla-
ta del principal por otros tantos que con fiere Recui-
dos dicho don Pedro, otorgue con el Conceso en con-
formidad de la que se otorga a Nuso dicho don Ma-
nuel Pulgarin, y su madre =

4 Otorgada esta conion hacer luego la liquidacion, y que
otorgue la venta el Conceso en su lugar del dicho don
Pedro, y con el administrador de los bienes del cura,
obligando al saneamiento los de mas que biere de-
jado, = Luego puede pasarse a hacer Reparo al Con-
ceso dicho Avenio Sanchez de la dehesa de Balde Ma-
ria por la cantidad de principal que importan los
dos censos, siendo hecho antes computo del Valor
de dicha dehesa, y tierras, y casa, para saber lo que
ade pagar al Conceso, de mas de la dehesa, =

Con esta formalidad en la puda de Avenio Sanchez, y he-
cho mate quena de hacer en el mismo, leguadan de ven-
didas las tierras y casa, sin necesidad de facultad

Así como fuera venderse si se Remataran estos
bienes en el Concelo, pues haciendo los suos no podía
venderlos sin licencia Real. =

Comprando El Concelo dicha de heras de Alferrió Sanchez
con cargo de su censo, D. N. de Guadaluca de Paz a Reco-
nacer este noa Menester facultad, porque no vende
nada, ni obliga. Mas bienes de la de heras que Reque-
ra. Vra Executiva esta legitima Vra segun lo conlad-
Ministrador nombrado a los bienes, su defensor, Dal
am los herederos del cura tomaren lo que tobrare, si bviere
algo, no podran venderse otra cosa, pues se vendieron
por deuda de la hacienda. =

La escritura que se oxare El Concelo don Pedro a favor
del Concelo, se abra de añadir mas a la Vra exe-
cutiva que sea de Donxax, pues con ella se justifica
se parte para vender, en lugar de don Pedro fle-
nencia quea segun dicha Vra Executiva. Vra lo
siento. Salvo. En Mexico, Toxuba, 31. de 1675 =

Don Alonso de Sotomayor
y Sebastian de Sotomayor

Respon diendo a la segunda consulta
que se me hace sobre dependencia de la
primera de arriba =
Digo, que lo que ben gonio bicia, dice el
gobernador, i otros v. p. de que sea judicial
la escritura de venta de estos bienes
executados a favor de Alferrió Sanchez
en quien se Remataron, e f. m. i. m. o. q. f.

...digo arabia en el ... cap: ... y en el
 quarto; prestando a ...
 quemando el ... florenas
 que era acreedor entonces, i agora el con-
 cajo que entro en subasta, otorgo el
 ... de venta, esto lo es judicial, por
 que interviene el juez; i no lo es alacree-
 dor que tambien interviene; i esto no
 ... que oblige malbiene a hipoteca de
 noviendo alacree dor ... de here-
 cucion en ella, i aunque se oblige a
 vado, no lo manda se posesion, ni sea
 de se a el pregon, ni hecho de la postura
 incluyendolos, ni al ... mate, no se
 comprehenden en la venta, i se queda
 ... para los herederos de el ...
 y asi lo siento tal ... de 1675.

Qui ... =

Don ... de ...
 y ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

con de las ventras que en un nombre an de sonar de otros cosas y heros
 que encoto que searian de pagar a los señores de los vieny y caudo
 de este conuerso por que con feramos y declaramos segun veyamos
 dho quel dho acentio fames Noatemi de d'el ni oparuecha
 mienra alguno de las ha compra puer de lo acentio por lo tra
 cony que con vien el dho instrumento pauer instrucion que tod
 se conuente en que de este conuerso que segun el trato y palabra
 que a el dho acentio fames de Caldeinas ledi mos adese
 que se conuerso lo ad de sacar e pagar gasaluo de quala quiera pleito
 o pleitos que en raon de lo referido se le mouieren y en caso que aia
 de hallar sus vieny y supersona ad poder seguir lallo con vuestro
 conuerso dho vieny y se lea de pagar los paxini palas que se le pidieren
 con las paxinas y personas halladas que se aian con ludo del
 pleito o pleitos que le fueren mouidos y en caso que el dho para
 se de ferra pidere durante de este acuerdo mandamos al puer
 de lo de signado q ad d'ordene en maner de higo y ante quien puer
 que lo puer de ante quien y con d'ordene puer de dea que llo se guarden
 que en el va declarada obligamos todos los tenes de este conuerso
 que al puer de tiene y ad de lante tubien y an lo acordaron firmaron
 y sellaron como acotum bian = d'ordene = ante quien = no vale

Pedro Gomez Juan de Almeyda Juan de Bales
 Pedro Gomez Juan de Almeyda Juan de Bales
 Pedro Gomez Juan de Almeyda Juan de Bales

En la ciudad de Segovia a diez y siete dias del mes de
 octubre de mill e quinientos e setenta e cinco años
 yo el notario publico de esta ciudad de Segovia
 a saber Juan de Segovia ganet de el P. Bar

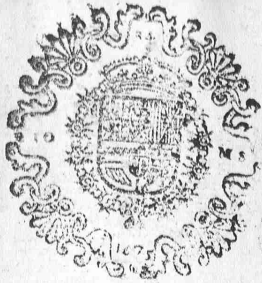


Diez maravedis



SELLO Q.VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is highly cursive and difficult to read in full, but appears to contain details of a transaction or agreement.]
Yo el Rey don Alonso...
que de Carreras...
que en las cosas...
como en...
el...
valde...
da que...
nelm...
mes...
os...
fue...
p...
las...
que...
la...
Cura...
se...
se...
re...
y...
y...
si...
de...
ce...
ci...
log...
de...
se...
m...
m...
m...
m...
m...
m...



Diezmaravento

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y CINCO.

Como des enquestas e queda aumen
tado que nullo de nros señores merced
Cada y lo que se oyo de foyes si es
Coyes se aya haer con cargo e en la
Coy que se de a nros señores para
mejor de nros señores de nros señores
Cada y si merced

F. de Gome

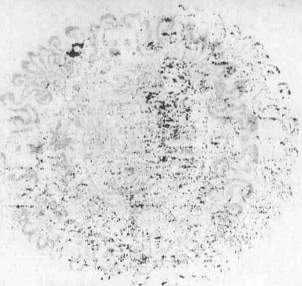
Alvar

Francisco de la Cruz

Pedro Gomez

Juan de la Cruz

SEILO D'AVIA
VEDIA AND
TOY SEITINA



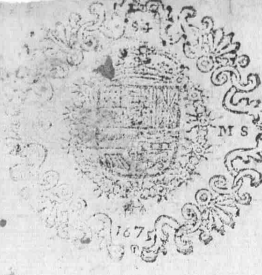
[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including a large signature that appears to read 'Antonio de...' and another that reads 'Antonio de...']



[Handwritten text, possibly a date or a specific reference, including the number '1680' and some illegible words.]

mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing as faint, inverted characters.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.